

LA VETERINARIA ESPAÑOLA,

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTÍFICA

(CONTINUACION DE EL ECO DE LA VETERINARIA).

Se publica los días 10, 20 y último de cada mes, en combinacion constante con una série de obras científicas (siendo la que actualmente está en série una «Fisiología comparada».)

PRECIOS DE SUSCRICION.

Al periódico y á la Fisiología.—Lo mismo en Madrid que en provincias, 18 reales trimestre. En Ultramar, 100 rs. al año. En el Extranjero, 25 francos al año.—Cada número suelto, 2 rs.

Al periódico solamente.—Lo mismo en Madrid que en provincias, 4 rs. al mes, 12 rs. trimestre. En Ultramar, 80 rs. al año. En el Extranjero, 18 francos tambien por un año.

Sólo se admiten sellos de franqueo de cartas, de los pueblos en que no haya giro, y aun en este caso, enviándolos en carta certificada, sin cuyo requisito la Administracion no responde de los extravíos; pero abonando siempre en la proporcion siguiente: 11 sellos por cada 4 rs; 16 sellos por cada 6 rs; 27 sellos por cada 10 rs.

PUNTOS Y MEDIOS DE SUSCRICION.

En Madrid: en la Redaccion, calle de la Pasion, números 1 y 3, tercero derecha.—En provincias: por conducto de corresponsal ó remitiendo á la Redaccion libranzas sobre correos ó el número de sellos correspondiente.

NOTA. Las suscripciones se cuentan desde primero de mes.—Hay una asociacion formada con el título de LA DIGNIDAD, cuyos miembros se rigen por otras bases. Véase el prospecto que se dá gratis.—Todo suscriptor á este periódico se considera que lo es por tiempo indefinido, y en tal concepto responde de sus pagos mientras no avise á la Redaccion en sentido contrario.

ADVERTENCIA.

En virtud del retraso con que necesariamente están saliendo á luz los números de este periódico, para que ni aun remotamente pueda sospecharse que los presentamos á la Autoridad despues de haberlos circulado, suprimimos desde hoy la indicacion de su fecha respectiva. La numeracion de orden que va estampada en el ángulo superior á la derecha de la primera plana, servirá de guía seguro á nuestros lectores para reclamar en caso de extravío, etc., etc.

PATOLOGIA Y TERAPEUTICA

Curaciones obtenidas con la medicacion balsámica de D. N. F. A.

Casos prácticos.

(Continuacion)

Siempre leo con gusto las observaciones que con tanta frecuencia están dando á luz en nuestro periódico dignos y celosos profesores acerca de los verdaderos prodigios terapéuticos realizados por la *medicacion balsámica* de D. N. F. A.—Me será dado añadir una sola palabra á tan elocuentes y repetidos testimonios?... Entre correr el riesgo de que parezca ocioso mi relato, y dejar en el silencio un hecho que yo juzgo de importancia, siquiera no tenga otro mérito que el de corroborar verdades ya enunciadas, opto por ceder á los impulsos de mi conciencia, que me manda proclamar lo útil como útil, sin preocuparme de las censuras que una mala fé sistemática pueda lanzar contra mí.

El día 10 de este mes de Junio, á las seis de la mañana, se presentó en mi establecimiento D. Francisco Parras, vecino de la villa de Rota, con una burra suya enferma, manifestándome que desde tres días antes el animal no comía nada, y arrojaba de una manera continua por el ano y por las narices una especie de *mocos* (que se veían en realidad.) En aquel mismo momento se marchaba el dueño al campo, pues no podía detenerse, y con tal motivo me advirtió: que se quedaba su criado para lo que hiciera falta; que me esforzara todo cuanto fuera posible, á fin de salvar la burra, pues la tenía él en mucha estima, y no repararía en gasto ninguno.

Empiezo por hacer indagaciones preguntando al criado, y sólo pude saber que no eran tres días sino cinco los que hacia que no comía la burra. Paso á explorarla, y encuentro un cadáver, pues tal podía llamarse aquel cuerpo sin pulso, frio como el mármol, las orejas caidas, la lengua pendiente fuera de la boca y amoratada; la cavidad bucal blanquizca-amarillenta y con una fetidez insorportable; por las aberturas nasales, caian verdaderos chorreones de un moco blanquecino y gleroso, fétido, y en el ano existian señales de haber arrojado la misma materia.

En presencia de síntomas tan alarmantes, estaba yo dudoso de emplear trabajo alguno; pero como era preciso hacer algo, mandé que preparasen un cocimiento de malvas, y por separado otro de linaza. Una vez hechos estos cocimientos, se administraron á la burra unas lavativas con el de malvas, y por la via buco-gástrica una botella del de linaza endulzada con miel. A las primeras lavativas, arrojó una gran cantidad de excrementos recubiertos de mucosidades, y después, á los esfuerzos, sólo arrojaba un moco sanguinolento y fétido.—Con síntomas de esta naturaleza, yo no me atrevía á diagnosticar enfermedad determinada. Practiqué una sangría explo-

rativa; é inspeccionada la sangre, hallé que presentaba un estado de hidrohemia: pues á las dos horas no habia tendencia á la coagulacion, y la proporcion del suero era muy considerable. En esto eran las once de la mañana, y el animal se encontraba en peor estado: la respiracion ofrecia el fenómeno ortópnea; el pulso completamente insensible. Trato de darle otra dosis del cocimiento de linaza, y al empezar á tomarla, como la deglucion era muy difícil, cayó en tierra, creyendo desde luego, tanto yo como los amigos que me rodeaban, que habia llegado el último instante de su vida. Efectivamente, no habia allí señales de vida. Después de un momento, y viendo que aún se movia la burra y que hacia esfuerzos para levantarse, la ayudamos y conseguimos ponerla en pié; mas, temiendo que volviera á caer, por falta de fuerzas, pues la frialdad era suma y la respiracion no podia ser más fatigosa, en la perspectiva de que iba á morir y habria que arstrarla, mandé sacarla al campo como así lo hicieron.

Eran las dos de la tarde; entra en mí la idea del *bálsamo anticólico* (único que poseo), y sin detenerme un punto, ordeno que traigan la burra (caso que pudiera andar, si es que vivia). Con efecto, á las tres de la tarde la condujeron á mi presencia en el mismo estado de postracion y ruina que se la habian llevado.—En medio cuartillo (próximamente) del cocimiento de linaza puse como la cuarta parte de un frasquito de bálsamo, y se lo hice tomar con toda la precaucion posible; siguiendo además con las lavativas (muy repetidas) hasta las cinco de la tarde, que le di otra toma de bálsamo, igual á la anterior. La dejo descansar.—Al cabo de una hora (6 de la tarde) la burra habia recobrado algun calor; el pulso se percibia algo, y empiezo yo á concebir esperanzas. Sigo con las lavativas, que eran devueltas á medida que se le ponian, sin otra modificacion que la de salir acompañadas de mucosidad; y siendo ya bastante de noche, dejé encargada su vigilancia al criado, y me despedí hasta la mañana del siguiente día once, en que me la encontré y á con pulso, aunque débil, y mucho más aliviada: la mucosidad de las narices habia disminuido, la que se expulsaba por el ano habia concluido; en fin, presentaba un carácter distinto al del día anterior.—El tratamiento de este día fué meramente de expectacion y prudencia, consistió en las lavativas y en algunos brebrages emolientes y mucilaginosos; el alimento se redujo á una lechada de agua y harina.

Día 12.—Pulso débil y frecuente; escrementacion blanda y sin mucosidades; cesacion total de la deyeccion náutica.—Se le da por alimento un poco de yerba tierna y agua con harina (que se le administraba en botellas, como siempre).

Días 13 y 14.—Pulso regular; comió empajadas y un cuartillo de cebada; todavía bebió el agua con trabajo, pero sola yá en la fuente, y cada vez que

sentia que se aproximaba el criado volvia la cabeza pidiendo de comer.

El día 15 vino su dueño, y después de abonar los gastos, se la llevó, tan contento y satisfecho. Aconsejé un buen régimen alimenticio, y tolerancia en el trabajo.

Y pregunto á quien quiera contestarme: ¿Podré decir que el bálsamo anticólico ha salvado de la muerte á la burra que ha sido objeto de esta observacion? ¿Tendré motivo para dar un voto de gracias al Sr. D. N. F. A. por su descubrimiento, tan útil á la ciencia médica?—Creo encontrar en todos mis profesores la misma solucion á este problema (1).

FRANCISCO GARCÍA Y CIBRIAN.

Puerto de Santa María 18 de Junio de 1874.

VARIEDADES.

Reformas en la Instruccion pública.

Ministerio de Fomento.

EXPOSICION.—Sr. Presidente: El Ministro que suscribe tiene el propósito de reorganizar por completo y en breve término la importantísima institucion de la enseñanza pública, obra difícil en verdad, pero necesaria é imperiosamente reclamada por la opinion del país. En los últimos meses del año 1868 el impaciente deseo de innovar, que siempre domina á los Gobiernos nacidos de revoluciones triunfadoras, indujo á sustituir al excesivo rigor reglamentario de la época inmediatamente anterior, un sistema de omnimoda libertad en que, sin traba ni cortapisa, se autorizó á las corporaciones populares para crear, suprimir ampliar ó restringir establecimientos de Instruccion; á los Catedráticos para determinar á su arbitrio la materia de su asignatura, á los alumnos para hacer los estudios en el tiempo y por el orden que les pluguiera, sin obligacion de asistir á las clases ni menos de acreditar en ellas su aptitud y

(1) El Sr. García Cibrian puede estar seguro, seguramente, de conseguir estas rehabilitaciones del organismo (que parecen milagrosas) siempre que administre científicamente el *bálsamo anticólico*, es decir, siempre que esté indicado (como suficiente) desenvolver una reaccion general poderosa, enérgica y saludable. Y no le arredre para administrar el bálsamo la circunstancia de existir una irritacion intestinal, por violenta que sea; porque esta irritacion será vencida siempre que en el animal haya todavía la cantidad de vida (digámoslo así) necesaria para abastecer á esa reaccion que queremos desarrollar, y á condicion de que la gangrena no esté haciendo sus estragos, ó de que se hayan producido desórdenes de extraordinaria magnitud, de que persista y sea inaccesible la causa productora (un veneno, un cuerpo extraño), etc. etc. L. F. G.

laboriosidad; á todos los españoles, tuvieran ó no probada su capacidad científica, para ejercer el Profesorado, y aunque se conservaron las Escuelas oficiales, el Estado renunció casi del todo á su direccion y gobierno.

No ha dado este régimen los sazonados frutos que sin duda se prometian los que lo decretaron. Los ayuntamientos han usado de sus nuevas facultades para suprimir Escuelas á millares, escatimar á los Maestros sus modestísimas dotaciones, y luego dejar de satisfacerlas, condenándolos á la más dolorosa miseria: las diputaciones han invertido en fundar Universidades innecesarias, por no decir perjudiciales, considerables sumas que hubieran sido mejor empleadas en fomentar los establecimientos de Instrucción general que ya tenían á su cargo, y cuyo estado dá la medida de la cultura intelectual de un pueblo. La absoluta independencia del Profesor en el señalamiento de los límites de su enseñanza, impide que las asignaturas que constituyen cada carrera formen un conjunto armónico y propio para iniciar al alumno, gradual y ordenadamente, en los misterios de la ciencia: la falta de disciplina académica imposibilita el aprovechamiento, y la no vigilada facultad de abrir cátedras de todo linaje de estudios, ofrece el peligro de que se convierta en codiciosa é inmoral granjería el noble ministerio de la educación de la juventud.

Injusto sería achacar estos males á la libertad de enseñanza, cuando sólo deben atribuirse á la manera como en España se ha planteado y practica. No es la libertad de enseñanza, como algunos creen, impía ni demagógica: es el respeto del poder público al derecho que no puede negarse al padre de familia de elegir el Maestro de sus hijos. Así la entendía y reclamaba el ilustrado clero francés en la brillante campaña que sostuvo contra el monopolio universitario: así la proclama en la bien gobernada Bélgica el gran partido que tiene por bandera la alianza de la religion católica y la libertad política: así la piden para Irlanda los que pugnan por librarla de la intolerancia anglicana; así ha de establecerla el Gobierno si ha de demostrar á un tiempo mismo amor á la libertad y su adhesión á las doctrinas conservadoras.

Conviene, pues, mantener la libertad de enseñanza, pero regulando su ejercicio para mejor protegerla é impedir que degeneren en perturbadora licencia. Y ningún menoscabo ha de sufrir porque se dicten disposiciones que claramente la definan, como no menoscaban la libertad moral los preceptos religiosos y los éticos, ni la civil los Códigos penales y los que fijan el derecho de familia, de bienes y obligaciones, ni la política las leyes que determinan la forma de la representación nacional, ni la económica los reglamentos que instituyen la política de los abastos.

El ministro que suscribe no quiere privilegios exclusivos para los establecimientos que tiene el deber de dirigir: quiere que compartan con ellos la árdua tarea de educar la generacion que se está formando, á la cual desea tiempos más venturosos que los presentes, otras escuelas creadas por la iniciativa individual, para que entre la instrucción pública y la privada se suscite noble emulacion que redunde en favor del progreso general. Mas para que así sea, importa asegurar á ambas vida independiente que permita distinguir y apreciar los frutos que cada una dé, y no como ahora que la promiscuidad de unos y otros estudios impide adjudicar con justicia el aplauso y la censura. Importa asimismo atribuir el carácter de enseñanza particular únicamente á la que los particulares establezcan con sus propios recursos, no á la costeada con el dinero de los contribuyentes, que siendo de creación oficial, al régimen oficial debe estar sujeta.

Tal es el pensamiento que ha de dominar en la reforma de la Instrucción pública, y no parece fuera de sazon anunciarlo aquí para que la opinion lo juzgue con su seguro instinto, y también porque lo conozcan de antemano los doctos varones á quienes el Gobierno se propone demandar ilustrado consejo.

Porque el primer caso que el Ministro que suscribe cree que debe darse en el camino que con inquebrantable resolución emprende, es el restablecimiento del Consejo de Instrucción pública, En un ramo cuya suprema direccion exige competencia en todos los órdenes de conocimientos. fuera necia vanidad presumir de aptitud bastante para decidir por sí y sin ayuda de nadie las muchas y gravísimas cuestiones técnicas que en cada momento se suscitan. ¿Quién que no sea un insensato ha de creerse capaz de dictar los planes de estudios de todas las carreras, los programas de todas las asignaturas y los reglamentos que exige el buen gobierno de cada período de la enseñanza, de fallar de plano sobre la conveniencia de crear ó suprimir cátedras ó escuelas, y de pesar en fiel balanza y calificar con recto criterio los servicios y merecimientos de los Maestros de los sabios? Es necesaria, por tanto una corporacion que ilustre y autorice con su respetable voto las resoluciones de la Administracion activa: la hubo desde la primera época de Gobierno constitucional hasta la revolucion de Setiembre, y si entonces pareció conveniente prescindir de ella para acordar más á prisa las innovaciones que se juzgaron provechosas y oportunas, ahora que se trata de constituir de nuevo, no de restaurar, la intervencion del Estado en el régimen de la enseñanza, no sería razonable privar al Ministro encargado de velar por el cultivo y propagacion de las ciencias y de las artes, del poderoso auxilio que en cir-

cunstancias de ménos empeño prestó á sus antecesores un cuerpo expresamente instituido para dar atinado parecer sobre cuanto concierne á tan delicada materia.

Numeroso y esmeradamente escogido debe ser el personal del Consejo de Instrucción pública, como que es necesario que en él se reúnan la competencia en todos los estudios que consiituyen el estado actual de la ciencia, el conocimiento práctico de la enseñanza y la pericia en el arte de gobernar. Con esta mira se señalan con títulos para ser nombrado Consejero haber alcanzado el más alto puesto en la carrera política, haber desempeñado cargos superiores en el gobierno de la Instrucción pública, haber ejercido largos años el profesorado, ó pertenecer á alguna de las Academias nacionales, ó á la más elevada jerarquía en los cuerpos facultativos del Estado. Tambien son llamados á esta Corporacion los eclesiásticos constituidos en dignidad, con lo cual quiere significar el Ministro que suscribe su propósito de tener siempre presente que, no porque sea lícito y esté autorizado por las leyes el ejercicio de otros cultos, ha dejado de ser España una Nacion católica. Mas para que esta designacion de categorías no cierre las puertas del Consejo á nadie que pueda prestar en él útiles servicios, se faculta al Gobierno para proveer cierto número de plazas en personas que no perteneciendo á ninguna de ellas, hayan adquirido merecida fama de profundo saber.

Notoria es la conveniencia de que formen parte de los cuerpos consultivos algunos funcionarios superiores de la Administracion activa que puedan dar puntual noticia del resultado que en la práctica ofrecen las disposiciones vigentes. Por eso se da el carácter de Consejeros natos al Director é Inspetores generales de Instrucción pública y al Rector de la Unviersidad de Madrid. La inspeccion de los establecimientos de enseñanza no está organizada en la actualidad, pero es indispensable organizarla en breve, y en esta prevision se dispone que pertenezcan al Consejo los experimentados Profesores á quienes se encomiende.

Con el fin de que sea más fácil el despacho de los negocios, se establece la division del Consejo en cinco Secciones, que indican la diversidad de asuntos de que habrá de conocer: en la denominacion de las cuatro primeras resalta el carácter facultativo que ha de ser el predominante en esta Corporacion; la quinta tiene por objeto la satisfaccion de las necesidades administrativas. La clasificacion que en esta parte del decreto se hace de los conocimientos humanos, no tiene pretensiones de científica; sólo se adopta como la más acomodada á la distribucion de los importantes trabajos que ha de desempeñar el Consejo. La designacion de las Secciones á que ha de pertenecer cada uno de sus individuos, se encomienda á la misma Cor-

poracion, en justo homenaje á su notoria competencia y á su desinteresada cooperacion al acertado régimen de la Instrucción pública.

Las demás disposiciones del decreto van ordenadas á proveer al Consejo de Auxiliares indispensables. Si V. E. se sirve aprobarlo, se procurará conciliar con el buen servicio la más severa economía. Por de pronto, el cargo de Secretario general, que habria de ser el más retribuido, lo ejercerá un Oficial de este Ministerio sin aumento de sueldo ni gratificacion alguna. Sirva esto de muestra de la memoria en que se tiene la poco satisfactoria situacion del erario público, y de la intencion de no gravar el presupuesto con gastos que no sean irremisiblemente precisos. Dia llegará, esperémoslo así de la divina Providencia, en que, convalécida España de sus desgracias, pueda, á la sombra de la paz y el orden, prosperar y engrandecerse, y entónces empleará en fomentar los progresos científicos y en mejorar la educacion del pueblo las sumas que ahora demandan en vano los encargados de fomentar tan altos intereses.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de presentar á la aprobacion de V. E. el adjunto decreto.

Madrid 12 de Junio de 1874.—El Ministro de Fomento, Eduardo Alonso y Colmenares.

(Continuará).

SOBRE LAS CÁTEDRAS VACANTES.

Cuando en el número 609 de este periódico anunciamos que existian dos cátedras vacantes (en la Escuela de Leon una, y en la de Zaragoza la otra), advirtiendo de paso que habian de proveerse por oposicion, prometimos anunciar tambien la *convocatoria* de aspirantes si la *Gaceta* la publicaba. Mas, como quiera que la *Gaceta* no da á luz ese anuncio en forma de convocatoria, hemos procurado informarnos, y parece ser *que no hace falta* llamamiento de ninguna clase. Este llamamiento (ò convocatoria) á las oposiciones de cátedras vacantes debe suponerse hecho desde que se publicó el decreto preceptuando que las susodichas cátedras han de proveerse mediante oposicion. Entiéndase, pues, así; y para los detalles concernientes á requisitos, plazos de solicitud, ejercicios etc., consúltese el *Reglamento para las oposiciones á cátedras* que á su debido tiempo insertamos en las números 602 y 603 de LA VETERINARIA ESPAÑOLA.

Madrid, 1874.—Imp. de Lázaro Maroto, San Juan, 25.